

En las últimas semanas los clientes de las entidades financieras estamos recibiendo unas cartas que hacen referencia a unos cambios en los contratos de los servicios de pago (cuentas de pago, envíos de dinero, transferencias, adeudos domiciliados y pago con tarjeta, entre otros) en cumplimiento de la [Ley 16/2009 de Servicios de Pago](#). El banco nos informa por correo ordinario que los cambios que se nos comunican son en beneficio del consumidor y **no afectan a las condiciones económicas** de los productos ya contratados (cuentas y tarjetas).

RESUMEN CON LOS PRINCIPALES CAMBIOS DESDE DICIEMBRE EN LOS CONTRATOS CON LOS BANCOS

Novedades	Antes Diciembre 2010	Después Diciembre 2010
Gastos compartidos	El ordenante asumía todos los gastos. Domiciliaciones: los gastos los asumía la entidad emisora del recibo. Transferencias: el ordenante pagaba las comisiones.	Cada parte debe hacer frente a sus gastos. Deja abierta la posibilidad a cobrar nuevas comisiones aunque deben ser informadas previamente a su aplicación. <u>Ejemplo</u> cobro de comisión por domiciliaciones.
Descuentos o recargos en comercios en función del medio de pago	Se podía admitir o no un sistema de pago, pero no modificar el precio en función de este.	Los comercios pueden cobrar suplementos o hacer descuento dependiendo del medio de pago. <u>Ejemplo</u> : descuentos por pagar en efectivo cargo de 0,3% por pago con tarjeta
Devolución de recibos domiciliados	Se podía devolver un recibo hasta 30 días naturales a partir de la fecha de adeudo (o 45 días en algunos casos).	Se podrá devolver en función de si está autorizado el adeudo: Sí, entonces hasta 8 semanas, a partir de la fecha de adeudo. No, entonces hasta 13 meses. Se establecen condiciones para poder devolver los recibos.
Seguridad para el usuario	Existían unas normas básicas de protección de los usuarios de servicios de pago.	Se establece una serie de normas que dotan de mayor protección a los usuarios de servicios de pago.

Novedades	Antes Diciembre 2010	Después Diciembre 2010
Consumidores y no consumidores	Sin distinción legal	Se distingue entre ambos, siendo la regulación legal diferente. Consumidor <i>"una persona física que, en los contratos de servicios de pago ..., actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional"</i> No consumidores <i>"las restantes personas físicas o jurídicas que, en los contratos de servicios de pago, actúan en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional"</i>
Consentimiento	<u>Ejemplo:</u> El consentimiento de las domiciliaciones estaba implícito en la no devolución del primer recibo.	Se refuerza la exigencia del consentimiento del titular para ejecutar una operación de pago.
Fecha valor	Normativa dispersa y confusa. La ordenación de un pago o cobro y la fecha en la cual se hace efectiva y se contabiliza no tenían por qué coincidir.	La fecha valor y la fecha contable coincidirán siempre, no podrá haber: En abonos Fecha Valor posteriores a Fecha Contable En cargos Fecha Valor anterior a Fecha Contable

¿Por qué nos envían ahora la comunicación?

Siendo una normativa aprobada el 13 de noviembre de 2009, ¿por qué nos informan ahora de ella los bancos y cajas?

Básicamente la razón es que la **Disposición Transitoria Tercera** de la Ley 16/2009 establecía un plazo para que las entidades financieras se adaptaran a ella, en cuanto a:

- Los contratos suscritos por las entidades de crédito se adaptarán a la nueva normativa en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la norma (el día 14 de noviembre de 2009 con su publicación en el BOE), es decir, a partir del **14 de noviembre de 2010**.
- Los contratos de **tarjeta de crédito y débito** se debían adaptar a la norma en 18 meses; por tanto, a partir del **14 de mayo de 2011**.

La norma obliga a las entidades de crédito a remitir a los clientes, a través del medio de comunicación pactado (en la mayoría de casos mediante las

cartas que se están recibiendo en nuestros hogares), las modificaciones contractuales derivadas de la aplicación de esta Ley y su normativa de desarrollo, a fin de que puedan **otorgar su consentimiento** a los cambios introducidos. Este consentimiento se considerará tácitamente concedido si, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación, el cliente no hubiera manifestado su oposición a dichos cambios.

Cuando el cliente muestre su disconformidad con las nuevas condiciones establecidas, podrá resolver, sin coste alguno a su cargo, los contratos hasta entonces vigentes.

¿En qué nos afecta?

Varias son las consecuencias prácticas para el consumidor bancario, algunas positivas y otras menos:

- Se **comparten los gastos**: con esta ley la norma general es que se reparten los gastos vinculados a un servicio de pago. Se nos podrá cobrar por recibir recibos domiciliados, por pagar con tarjeta o por recibir una transferencia a nuestra cuenta.
- **Domiciliación de recibos**: Hasta ahora si no estábamos de acuerdo con un recibo adeudado, por ejemplo por un seguro, podíamos devolverlo sin más. A partir de ahora tenemos un plazo mucho más largo de devolución (**8 semanas**), pero sólo podemos devolverlo si en la correspondiente **autorización** de adeudo no figuraba el importe exacto.
- **Fecha valor de las operaciones de pago**: Si nos envían una transferencia, por ejemplo, deberá ser abonada en nuestra cuenta no más tarde del final del **día hábil siguiente** a la orden (si bien **hasta el 1 de enero de 2012** se establece que podrá ser no más tarde del segundo día hábil).
- Normas que proporcionan **más seguridad** al consumidor, obligando a las entidades a una serie de medidas que garanticen que los elementos de seguridad (PIN y demás) sólo serán accesibles para el cliente, la **prohibición de enviar tarjetas** a nuestro domicilio no solicitadas; se fija nuestra responsabilidad máxima por el **uso fraudulento** de instrumentos de pago en **150 euros**.

En definitiva, **no tenemos nada de qué preocuparnos** al recibir las cartas de las [entidades financieras](#) y, salvo que deseemos cancelar nuestras cuentas (a coste 0), no hace falta que notifiquemos nada a nuestro banco. Lo que si recomendamos desde es que nos leamos la información para ver en que nos puede afectar.

Fuente Bankimia

Fuente de la tabla: Cumbria FSC (Joana Luque, Manager de Cumbria FSC)